



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJTE: ING PENSIONES Y CESANTIAS HOY ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

EJDO: CORPORACION EDUCATIVA LA ARBOLEDA

RADICADO: 2010-639

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2010-639**, informándole que se encuentra pendiente de decretar las medidas previas actualizadas allegadas por la parte ejecutante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la jurista que actúa por la activa, aporta respuesta al requerimiento realizado por este despacho a través de auto No. 384 del 09 de febrero de 2023, donde actualiza las medidas previas a cargo del ejecutado **CORPORACION EDUCATIVA LA ARBOLEDA** identificado con Nit. 805.005.996.

Ante lo anterior, se decretarán las medidas previas actualizadas, librando los oficios correspondientes y limitando el embargo en la suma a \$4'335.428 a cargo de la ejecutada. Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado **CORPORACION EDUCATIVA LA ARBOLEDA** **identificado con Nit. 805.005.996.**, en las cuentas locales y nacionales de los bancos **BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, ITAU.**

SEGUNDO: LIBRESE el oficio respectivo a las entidades bancarias identificadas en el numeral anterior.

TERCERO: LIMITESE el embargo a la suma de **\$4'748.713,15 Pesos M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, Mayo 09 de 2023

OFICIO N° .526

Señores
BANCOS BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, ITAU.
Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2010-00639-00.
EJECUTANTE: ING PENSIONES Y CESANTIAS HOY ADMINISTRADORA DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
EJECUTADO: CORPORACION EDUCATIVA LA ARBOLEDA identificado con Nit.
805.005.996.

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor **CORPORACION EDUCATIVA LA ARBOLEDA identificado con Nit. 805.005.996**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

“...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado **CORPORACION EDUCATIVA LA ARBOLEDA identificado con Nit. 805.005.996.**, en las cuentas locales y nacionales de los bancos **BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, ITAU.**

SEGUNDO: LIBRESE el oficio respectivo a las entidades bancarias identificadas en el numeral anterior.

TERCERO: LIMITESE el embargo a la suma de **\$4'748.713,15 Pesos M/CTE...**”

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN Y ENVIARLA AL
CORREO ELECTRONICO j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c2aaf345a8d69103d549adad185be43b3c04f8717e494374a25781ff904112**

Documento generado en 09/05/2023 05:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS HOY PORVENIR S.A.****EJTO: INVEREXITO S.A.****RAD: 2013-515**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-515**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1708 del 06 de noviembre de 2020 se le puso en conocimiento a la parte ejecutante sobre la documental allegada al proceso respecto de la información de la sociedad de activos especiales s.a.s. sobre el estado actual de la ejecutada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1391**

Santiago de Cali, Nueve (05) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 12 de agosto de 2013 por el fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. contra INVEREXITO S.A.; a través de la apoderada judicial MONICA ALEJANDRA QUICENO.

Conforme lo anterior, se libró mandamiento de pago a través de auto interlocutorio No. 2522 del 28 de OCTUBRE de 2013, como también de manera posterior se siguió adelante con la ejecución a través de auto interlocutorio No. 031 del 16 de enero de 2015, decretando posteriormente a través de auto No. 1625 del 19 de mayo de 2017 el embargo de cuentas bancarias a cargo de la ejecutada INVEREXITO Nit. 805.027.937. No obstante, el 03 de septiembre de 2019 se allega documental por parte de la apoderada de la pasiva donde informan que la aquí ejecutada se encuentra en extinción de dominio, situación que se le corrió traslado a la parte ejecutante para que procediera de conformidad. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable para el cumplimiento de lo solicitado por esta agencia judicial, no se ha dado movimiento alguno.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7b9e2fc9ff6856158360bd5b23213fa50014ddf89138536c010069a72bb295**

Documento generado en 09/05/2023 06:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: COLFONDOS S.A.
EJDO: ANDRES GILBERTO CAICEDO C.
RADICADO: 2014-546

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2014-546**, informándole que se encuentra pendiente de decretar las medidas previas actualizadas allegadas por la parte ejecutante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367
Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la jurista que actúa por la activa, aporta respuesta al requerimiento realizado por este despacho a través de auto No. 842 del 21 de marzo de 2023, donde actualiza las medidas previas a cargo del ejecutado ANDRES GILBERTO CAICEDO CAICEDO identificado con la C.C. 94,322,470.

Ante lo anterior, se decretarán las medidas previas actualizadas, librando los oficios correspondientes y limitando el embargo en la suma a \$6'560.258 a cargo de la ejecutada. Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado **ANDRES GILBERTO CAICEDO CAICEDO identificado con la C.C. 94,322,470**, en las cuentas locales y nacionales de los bancos **BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, COOMEBA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W S.A. Y PICHINCHA S.A.**

SEGUNDO: LIBRESE el oficio respectivo a las entidades bancarias identificadas en el numeral anterior.

TERCERO: LIMITESE el embargo a la suma de **\$6'560.258 Pesos M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, Mayo 09 de 2023

OFICIO N°.524

Señores

**BANCO BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, COOMEBA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W S.A. Y PICHINCHA S.A.
Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.**

**REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2014-00546-00.
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. C.C. No. 800.149.496-2
EJECUTADO: ANDRES GILBERTO CAICEDO CAICEDO C.C.
94.322.470**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor **ANDRES GILBERTO CAICEDO CAICEDO C.C. 94.322.470**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

*"...**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado **ANDRES GILBERTO CAICEDO CAICEDO identificado con la C.C. 94,322,470**, en las cuentas locales y nacionales de los bancos **BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, COOMEBA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W S.A. Y PICHINCHA S.A.***

***SEGUNDO: LIBRESE** el oficio respectivo a las entidades bancarias identificadas en el numeral anterior.*

***TERCERO: LIMITESE** el embargo a la suma de **\$6'560.258 Pesos M/CTE...**"*

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN Y ENVIARLA AL CORREO ELECTRONICO j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116d34c2c126ed6b5592d25b0b8b65919b215d858fa3af408c5b77033dbe11d0**

Documento generado en 09/05/2023 05:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJTE: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

EJDO: JUAN CARLOS NIETO GUENGUE

RADICADO: 2015-500

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2015-500**, informándole que se encuentra pendiente de decretar las medidas previas actualizadas allegadas por la parte ejecutante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la jurista que actúa por la activa, aporta respuesta al requerimiento realizado por este despacho a través de auto No. 405 del 10 de febrero de 2023, donde actualiza las medidas previas a cargo del ejecutado **JUAN CARLOS NIETO GUENGUE** identificado con C.C. 94.382.218.

Ante lo anterior, se decretarán las medidas previas actualizadas, librando los oficios correspondientes y limitando el embargo en la suma a \$76'193.378 a cargo de la ejecutada. Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier titulo posea el ejecutado **JUAN CARLOS NIETO GUENGUE** identificado con C.C. **94.382.218**, en las cuentas locales y nacionales de los bancos **BBVA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, ITAU, BANCOLOMBIA, COOMEVA, FALABELLA**.

SEGUNDO: LIBRESE el oficio respectivo a las entidades bancarias identificadas en el numeral anterior.

TERCERO: LIMITESE el embargo a la suma de **\$76'193.378 Pesos M/CTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, Mayo 09 de 2023

OFICIO N°.528

Señores

BANCOS BBVA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, ITAU, BANCOLOMBIA, COOMEVA, FALABELLA.

**Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.**

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2015-00500-00.

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1

EJECUTADO: JUAN CARLOS NIETO GUENGUE C.C. 94.382.218

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor **JUAN CARLOS NIETO GUENGUE** identificado con C.C. **94.382.218**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

*"...PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado **JUAN CARLOS NIETO GUENGUE** identificado con C.C. **94.382.218**, en las cuentas locales y nacionales de los bancos **BBVA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, ITAU, BANCOLOMBIA, COOMEVA, FALABELLA.***

***SEGUNDO: LIBRESE** el oficio respectivo a las entidades bancarias identificadas en el numeral anterior.*

TERCERO: LIMITESE** el embargo a la suma de **\$76'193.378 Pesos M/CTE...."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN Y ENVIARLA AL CORREO ELECTRONICO j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fdad3b0a8da3a311902ce1897c2788a70fcefd926c535ae36d09780bb7855**

Documento generado en 09/05/2023 06:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJTE: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

EJDO: FELICIO RIASCOS VALLECILLA

RADICADO: 2015-505

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2015-505**, informándole que se encuentra pendiente de decretar las medidas previas actualizadas allegadas por la parte ejecutante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la jurista que actúa por la activa, aporta respuesta al requerimiento realizado por este despacho a través de auto No. 762 del 14 de marzo de 2023, donde actualiza las medidas previas a cargo del ejecutado **FELICIO RIASCOS VALLECILLA** identificado con C.C. 12.795.731.

Ante lo anterior, se decretarán las medidas previas actualizadas, librando los oficios correspondientes y limitando el embargo en la suma a \$9'138.376 a cargo de la ejecutada. Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado **FELICIO RIASCOS VALLECILLA** identificado con **C.C. 12.795.731**, en las cuentas locales y nacionales de los bancos **BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, ITAU, FALABELLA, BANCO W S.A.**

SEGUNDO: LIBRESE el oficio respectivo a las entidades bancarias identificadas en el numeral anterior.

TERCERO: LIMITESE el embargo a la suma de **\$9'138.376 Pesos M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, Mayo 09 de 2023

OFICIO N°.528

Señores

**BANCOS BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, ITAU.
Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.**

**REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2015-00505-00.
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
EJECUTADO: FELICIO RIASCOS VALLECILLA C.C. 12.795.731**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor **FELICIO RIASCOS VALLECILLA** identificado con **C.C. 12.795.731**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

"...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado FELICIO RIASCOS VALLECILLA identificado con C.C. 12.795.731, en las cuentas locales y nacionales de los bancos BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, ITAU, FALABELLA, BANCO W S.A.

SEGUNDO: LIBRESE el oficio respectivo a las entidades bancarias identificadas en el numeral anterior.

TERCERO: LIMITESE el embargo a la suma de \$9'138.376 Pesos M/CTE..."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN Y ENVIARLA AL CORREO ELECTRONICO j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fa1f4e8b2eda27e5ebb72aec8aa8a2375f3ad0fd51326c52d6f1a62767c8b4**

Documento generado en 09/05/2023 06:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: PROTECCION S.A.
EJDO: HECTOR & CASTRO S.A.S.
RADICADO: 2015-506

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2015-506**, informándole que se encuentra pendiente de decretar las medidas previas actualizadas allegadas por la parte ejecutante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368
Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la jurista que actúa por la activa, aporta respuesta al requerimiento realizado por este despacho a través de auto No. 799 del 14 de marzo de 2023, donde actualiza las medidas previas a cargo del ejecutado HECTOR & CASTROS S.A.S. identificado con Nit. 900.662.800.

Ante lo anterior, se decretarán las medidas previas actualizadas, librando los oficios correspondientes y limitando el embargo en la suma a \$4'335.428 a cargo de la ejecutada. Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado **HECTOR & CASTROS S.A.S. identificado con Nit. 900.662.800**, en las cuentas locales y nacionales de los bancos **BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, ITAU, BANCOLOMBIA, FALABELLA, BANCO W S.A.**

SEGUNDO: LIBRESE el oficio respectivo a las entidades bancarias identificadas en el numeral anterior.

TERCERO: LIMITESE el embargo a la suma de **\$4'335.428 Pesos M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, Mayo 09 de 2023

OFICIO N°.525

Señores

BANCOS BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, ITAU, BANCOLOMBIA, FALABELLA, BANCO W S.A.

**Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.**

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2015-00506-00.

EJECUTANTE: PROTECCION S.A. C.C. No. 800.138.188-1

EJECUTADO: HECTOR & CASTROS S.A.S. identificado con Nit. 900.662.800

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor **HECTOR & CASTROS S.A.S. identificado con Nit. 900.662.800**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

*"...**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado **HECTOR & CASTROS S.A.S. identificado con Nit. 900.662.800**, en las cuentas locales y nacionales de los bancos **BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, ITAU, BANCOLOMBIA, FALABELLA, BANCO W S.A.***

***SEGUNDO: LIBRESE** el oficio respectivo a las entidades bancarias identificadas en el numeral anterior.*

***TERCERO: LIMITESE** el embargo a la suma de **\$4'335.428 Pesos M/CTE...**"*

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN Y ENVIARLA AL CORREO ELECTRONICO j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f548679492d209db762b9320efdb35c1dcbcca91b822d8af7b11726e4d398357**

Documento generado en 09/05/2023 05:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: RAUL ALBERTO TORRES CUERO****EJTO: INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYA S.A.****RAD: 2015-658**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2015-658**, informándole que la parte ejecutante solicita la ampliación de medidas previas. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho la solicitud de ampliación de medidas solicitadas por el jurista de la activa a los bancos **DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR**, por lo que el despacho procederá a decretarlos toda vez que se encuentran solicitados conforme a derecho.

No obstante, respecto de la solicitud de embargo y secuestro en bloque tanto de la Unidad Comercial o Persona jurídica de la sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYA S.A., como de los bienes o enseres de oficina que se encuentren en el establecimiento al momento de la diligencia de embargo, como también el de los vehículos o motocicletas disponibles a nombre de la sociedad ejecutada, dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos para proceder al mismo toda vez que no se aporta un certificado de cámara y comercio actualizado a menos de tres meses donde esta agencia judicial identifique el bien inmueble de la aquí ejecutada sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYA S.A. informando dirección actual del mismo como se identifique la cifra de porcentaje perteneciente a la ejecutada, además de no reflejarse certificados de tradición actualizados respecto de los carros y motocicletas que se pretende embargar, por lo que este despacho se abstendrá de acceder a dicha solicitud hasta tanto no se aporte la información necesaria de manera detallada al expediente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **SOCIEDAD INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYA S.A. NIT.**



900143654-5 en las cuentas locales y nacionales del **BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR**, en sus oficinas Principales y sucursales.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$29'000.000 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada SOCIEDAD INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYA S.A. NIT. 900143654-5**

2

TERCERO: NO ACCEDER al decreto del embargo y secuestro en bloque tanto de la Unidad Comercial y/o Persona jurídica de la sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYA S.A. como de los bienes o enseres de oficina que se encuentren en el establecimiento al momento de la diligencia de embargo, como también el de los vehículos o motocicletas disponibles a cargo de la ejecutada, conforme lo manifestado en el presente auto.

CUARTO: LIBRESE por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

OFICIO N.º. 522

Señores

BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, principales y sucursales CALI - VALLE

**REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2015-00658-00.
EJECUTANTE: RAUL ALBERTO TORRES CUERO C.C. 16.942.138
EJECUTADO: SOCIEDAD INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYA S.A. NIT. 900143654-5**

Comendidamente informo a ustedes, que a trav s del auto interlocutorio No. 1778 del 02 de junio de 2022, se decretó embargo y posterior secuestro de los bienes a nombre del se or **SOCIEDAD INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYA S.A. NIT. 900143654-5** que se describen de la siguiente manera:

"...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retenci n de los dineros que a cualquier t tulo posea la parte ejecutada **SOCIEDAD INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYA S.A. NIT. 900143654-5** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR**, en sus oficinas Principales y sucursales.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$29'000.000 Pesos M/CTE** a cargo de la ejecutada **SOCIEDAD INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYA S.A. NIT. 900143654-5...**"

Lo anterior para los fines pertinentes.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACI N.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CADOZO
Secretario

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc82b6fec829062ca9b0f3f78cce0ada79afdbfe6a7335f266f030e9496c39d0**

Documento generado en 09/05/2023 05:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, Tel: 8986868 ext:3133,
correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **FRANCISCO JOSE LAMUS BARRIOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informado que el Tribunal Superior MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 557

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia No. 365 del 19/11/2019, proferida por el Juzgado y enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, en su Sentencia No. 013 del 29/01/2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 365 del 19/11/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por el señor **FRANCISCO JOSE LAMUS BARRIOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente proceso, las mismas se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la Sentencia No. 365 del 19/11/2019, téngase como agencias en derecho la suma de **\$5'451.156,00** en primera instancia a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en favor de la parte demandante **FRANCISCO JOSE LAMUS BARRIOS**.

NOTIFIQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ff83a7968a8f3defe7a79d8ce31c668d612e4b967f236e374f43b6469a8c14**

Documento generado en 09/05/2023 05:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE LUIS MELO PORTOCARRERO** en contra de **OBRA CIVIL ISADIL SAS.**, radicado con el numero **2020-306**. Informándole que reposa en el plenario solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1360

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través de **Auto Interlocutorio No. 3838** dictado en audiencia pública del 24 de octubre de 2022, se dispuso:

"Se decreta prueba pericial a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA para que dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia de la consignación de los honorarios profesionales proceda a evaluar la PCL del demandante en cuanto a origen, fecha de estructuración y porcentaje, pudiendo si a bien lo tiene, practicar examen o evaluación sobre la humanidad del actor, para lo que este estará a disposición, remitiéndosele al perito todo el expediente para los análisis que ellos pretendan hacer, estando también facultados para solicitar documental adicional, como historias clínicas y exámenes diagnósticos para rendir la experticia, esta experticia es a cargo de la parte demandante.

Se decreta como prueba pericial el examen a la documental que se requiere a la demanda exhiba en original y aportar en físico al proceso la documental cuestionada por la parte demandante, en especial, los instrumentos contractuales y los recibos y comprobantes firmados por la parte demandada, una vez se alleguen los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

documentos en físico se remitirán al perito que va a ser la fiscalía general de la nación, oficina de medicina legal y según los honorarios que esta establezca como entidad, también a cargo de la parte demandante”

Que, con ocasión de lo anterior, a través de memorial del 21 de octubre de 2022, la apoderada judicial del demandante, informa de las condiciones económicas por las cuales atraviesa su poderdante, incluyendo su situación de desempleo, por lo que no se encuentra en la capacidad de asumir los gastos del proceso, presentando así, bajo la gravedad de juramento, solicitud de amparo de pobreza.

Sea menester traer a consideración que la institución del **amparo de pobreza** está regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Señala el **artículo 151 y 152 inciso 1 y 2** del CGP:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

Señala el **artículo 154** del CGP en su **inciso 1:**

ARTÍCULO 154. EFECTOS. *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. (subrayado fuera de texto)*



Así mismo, la Corte Suprema de Justicia en providencia *AL535-2023*, al estudiar una solicitud de amparo de pobreza en un recurso extraordinario de casación consideró:

«[...] conviene precisar que el amparo de pobreza fue diseñado para garantizar a las personas que se encuentren en una difícil situación económica, respecto de sus condiciones mínimas de subsistencia, la defensa de sus derechos en procura de acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 de la Constitución Política, exentas de las cargas económicas que para las partes implica la decisión de los conflictos jurídicos, sobre todo frente a los que pueden menoscabar lo necesario para su sostenimiento y el de las personas que dependan económicamente de este.

La finalidad de la figura, además, es garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en un estado económico considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.

De esta manera, el derecho de acceso a la administración de justicia no se agota con la sola posibilidad de hacer parte de un proceso judicial, sino que se debe garantizar ser escuchado e intervenir activamente en él, para además de solicitar y controvertir las pruebas, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes. Por regla general dicha intervención debe realizarse a través de un profesional del derecho, ya que solo por excepción se permite actuar en causa propia.

Lo anterior cobra especial importancia en el proceso laboral en el que se deben considerar las circunstancias de debilidad del trabajador, afiliado o beneficiario, frente al empleador o a las administradoras del sistema general de seguridad social, según el caso, por lo que se debe remover cualquier obstáculo que pueda afectar la intervención en el proceso».

Revisada la solicitud de amparo allegada por el demandante, considera el despacho que se acreditan los supuestos y condiciones en el presente caso para considerar procedente la solicitud de amparo, en dicho sentido, verificadas por parte del despacho las bases de datos de las entidades de seguridad social se observa que el demandante, en la actualidad, pertenece al régimen subsidiado de salud en calidad de cabeza de familia, lo que corrobora su situación de desempleo o al menos, el no contar con un empleo formal que le permita unas condiciones dignas de subsistencia, igualmente, se procede a verificar la base de datos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

del SISBEN " donde se corrobora que el actor pertenece al grupo IV del Sisbén, lo que se traduce como población *vulnerable*.

Así las cosas, a la luz de lo reglado por los artículos 151, 152 inciso 1 y 2 y 154 del CGP, considera el despacho que es de recibo conceder el amparo de pobreza al señor JOSE LUIS MELO PORTOCARRERO, **en especial**, frente al pago del dictamen de PCL y a la practica de la prueba grafológica decretadas; ordenando, en sentido a la parte demandada el pago de los gastos y honorarios de los auxiliares de justicia responsables de la práctica de los peritajes en cita.

Ahora bien, conforme prueba la grafológica referida, se tiene que en audiencia pública se designó como perito a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, no obstante, la entidad en respuesta dada al despacho indicó:

"Que, a partir de la aplicación del Sistema Penal Acusatorio en nuestro país, la Dirección Nacional del C T 1, determino mediante comunicado No. 028 del 2005 — 07 — 07, que los Laboratorios de Grafología y Documentología Forense de la Fiscalía General de la Nación, se dedicaran exclusivamente a atender las solicitudes formuladas por funcionarios judiciales en el Área Penal. En lo concerniente a la justicia civil, Laboral, Comercial y de Familia etc.; por favor utilizar la infraestructura que a nivel nacional existe en el campo de los auxiliares de Justicia que fueron creados para atender dicha demanda; donde las partes que intervienen en los procesos son quienes asumen los respectivos costos, o en su defecto solicitar los servicios del Instituto de Medicina Legal"

Así las cosas, y ante la imposibilidad de que sea esta institución quien lleve a cabo la experticia, para la práctica de la misma se designará como perito a la Doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificada con CC No. 31.299.061 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.576, la cual, deberá rendir dictamen pericial sobre los instrumentos contractuales y los recibos y comprobantes firmados por la parte demandada. Para lo que se le concederán 30 días hábiles a partir del pago de los gastos por la parte demandada, fijándosele la suma de \$ **500.000 pesos como gastos y como honorarios la suma de \$ 2.000.000 de pesos.**

En virtud de lo anterior el juzgado:



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al demandante **JOSE LUIS MELO PORTOCARRERO**, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: DECLARAR como efecto de lo anterior que, a partir de la ejecutoria del presente auto, el señor **JOSE LUIS MELO PORTOCARRERO**, no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: DESIGNAR como perito a la Doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificada con CC No. 31.299.061 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.576, conforme lo manifestado en precedencia.

CUARTO: FIJAR en favor del auxiliar de la justicia Doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, la suma de **\$ 500.000 pesos como gastos** y como **honorarios** la suma de **\$ 2.000.000 \$ de pesos**, ambos a cargo de la parte **demandada**.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada en aras de que proceda conforme, respecto del pago de honorarios y gastos de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y de la auxiliar de la justicia **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, en virtud del amparo de pobreza concedido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada en aras de que proceda conforme lo requerido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, conforme la información puesta en conocimiento previamente por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bcf84de86580cc0bdbcac7ebe299b9ca4e54e2c8ff36a4519614e0da9703e3**

Documento generado en 09/05/2023 05:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **DIEGO ARMANDO PEREZ SUAREZ** contra **EXXE LOGISTICA S.A.S.**, bajo el radicado Numero **2021-00371**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada audiencia para el día **LUNES 08 DE MAYO DE 2023**, empero no fue posible su realización. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1364

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día **LUNES 08 DE MAYO DE 2023**, sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo toda vez que, en primer lugar, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento con ocasión de programación de otra diligencia judicial en la misma fecha y hora, en segundo lugar, encuentra el despacho que la parte demandante no ha cancelado los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que no cuenta el plenario con el dictamen de PCL decretado.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la fecha de audiencia fijada, se reprogramará nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia y se requerirá a la parte demandante en aras de que proceda con el pago de los honorarios de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a fin de que la entidad pueda proceder con lo requerido.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

En virtud de lo anterior el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el **LUNES 08 DE MAYO DE 2023**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que **trata el artículo 77 y en lo posible la 80 DEL CPTSS**, para el día **JUEVES 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 03:30 PM.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18109641>

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en aras de que proceda con el pago de los honorarios del perito **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, conforme lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4039749e4f5e390cf0444456c75b4dde3481d47ca0271aaaa8809bd4057e68**

Documento generado en 09/05/2023 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Especial de Fuero Sindical, propuesto por **ENRIQUE ORTIZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ENRIQUE ORTIZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6765280ee216ab513834240ac239fdc59273bc619647bb820890f396b6619d2e**

Documento generado en 09/05/2023 05:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA ISABEL JIMENEZ PARRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y donde se vinculó de oficio al señor **LUIS ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ**, radicado con el Numero **2022-00024**. Para informarle que la demanda COLPENSIONES aporta información de notificación del vinculado. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 987 dictado en audiencia pública del 31 de marzo de 2023, se vinculó de oficio como litisconsorte al señor **LUIS ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ**, requiriendo a **COLPENSIONES**, a fin de que allegara la dirección de notificación del mismo.

Así las cosas, a través de memorial del 03 de mayo de 2023, la apoderada judicial de COLPENSIONES aporta expediente administrativo del señor JAIME HERNANDEZ BAÑOL (QEPD), figurando INFORME TECNICO DE INVESTIGACION, realizado con ocasión de la reclamación de la sustitución pensional del causante, de donde se desprende como direcciones de notificación del integrado al litigio la **CARRERA 5 # 28-102 BARRIO LAS MERCEDES, RIOSUCIO – CALDAS y UNIDAD RESIDENCIAL CIUDAD DE PEREIRA, MANZANA 4 BLOQUE 4 APTO 401 – PEREIRA RISALDA**.

Conforme lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del vinculado LUIS ALFREDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

HERNANDEZ GONZALEZ, a las direcciones físicas CARRERA 5 # 28-102 BARRIO LAS MERCEDES, RIOSUCIO – CALDAS y UNIDAD RESIDENCIAL CIUDAD DE PEREIRA, MANZANA 4 BLOQUE 4 APTO 401 – PEREIRA RISALDA. Estas gestiones deberán realizarse mediante la remisión de la **CITACIÓN** y el **AVISO** que, en caso de ser necesario por una eventual falta de comparecencia ante la citación, deberá ir acompañado por copia informal del auto admisorio, a las direcciones físicas conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS En su defecto de lo anterior, el demandante podrá proceder en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del vinculado **LUIS ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ**, a las direcciones físicas CARRERA 5 # 28-102 BARRIO LAS MERCEDES, RIOSUCIO – CALDAS y UNIDAD RESIDENCIAL CIUDAD DE PEREIRA, MANZANA 4 BLOQUE 4 APTO 401 – PEREIRA RISALDA. Estas gestiones deberán realizarse mediante la remisión de la **CITACIÓN** y el **AVISO** que, en caso de ser necesario por una eventual falta de comparecencia ante la citación, deberá ir acompañado por copia informal del auto admisorio, a las direcciones físicas conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS. En su defecto de lo anterior, el demandante podrá proceder en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se surtan las actuaciones en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor

LUIS ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ

CARRERA 5 # 28-102 BARRIO LAS MERCEDES, RIOSUCIO – CALDAS

No. Rad. elaboración	Naturaleza del proceso	Fecha
P-2022-00024	Ordinario Laboral	09/05/2023
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL JIMENEZ PARRA	
DEMANDADA:	COLPENSIONES	
INTEGRADO:	LUIS ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ	

SE COMUNICA

Al integrado **LUIS ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ**, que en este despacho judicial se radicó con el **No 76001310501320220002400**, propuesto por la señora **MARIA ISABEL JIMENEZ PARRA contra COLPENSIONES**, y por auto No. **987** dictado en audiencia pública del 31 de marzo de 2023, se ordenó su vinculación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor

LUIS ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ

UNIDAD RESIDENCIAL CIUDAD DE PEREIRA, MANZANA 4 BLOQUE 4 APTO 401 –
PEREIRA RISALDA

No. Rad. elaboración	Naturaleza del proceso	Fecha
P-2022-00024	Ordinario Laboral	09/05/2023

DEMANDANTE: MARIA ISABEL JIMENEZ PARRA
DEMANDADA: COLPENSIONES
INTEGRADO: LUIS ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ

SE COMUNICA

Al integrado **LUIS ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ**, que en este despacho judicial se radicó con el **No 76001310501320220002400**, propuesto por la señora **MARIA ISABEL JIMENEZ PARRA** contra **COLPENSIONES**, y por auto No. **987** dictado en audiencia pública del 31 de marzo de 2023, se ordenó su vinculación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **DEYANIRA PEREZ GOMEZ** contra **FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO**, radicado con el Numero **2022-00086**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte del demandado **FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

2

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **LUZ STELLA BELTRAN HURTADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 30.273.702** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 108.893** del CSJ como apoderada judicial de **FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **DEYANIRA PEREZ GOMEZ**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LA 01:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/18108378>

LINK PROCESO DIGITAL: 76001310501320220008600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d331e31e6c1b91d9b20dcf136887276bc53d8a21caf61af96c7d6f6761cc92**

Documento generado en 09/05/2023 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>